

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Muro de mampostería hormigonada, terrazas y escalera.

Prescripciones: Las terrazas y escalera serán de uso público gratuito.

La Jefatura de Costas y Puertos, podrá disponer que se coloquen o supriman carteles, cuando y siempre que lo considere conveniente, al objeto de que no ofrezca confusión el uso público y gratuito de las obras. El concesionario, deberá colocarlos o suprimirlos según se ordene.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de agosto de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización para ampliar un aprovechamiento del río Olivenza, en término municipal de Badajoz, para riegos, a favor de doña María de los Dolores, doña Clementina y don José Tarsicio Nuñez Alcántara.*

Doña María de los Dolores, doña Clementina y don José Tarsicio Nuñez Alcántara han solicitado la concesión de ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Olivenza, en término municipal de Badajoz, para riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a doña María de los Dolores, doña Clementina y don José Tarsicio Nuñez Alcántara autorización para derivar un caudal continuo del río Olivenza, de 86,70 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 hectáreas con destino al riego por aspersión de 134,50 hectáreas como ampliación de los 12,40 litros con destino a 15,50 hectáreas que les fueron concedidos por resolución de la Comisaría, de fecha 30 de noviembre de 1966, con lo que el total autorizado pasa a ser 93,1 litros por segundo y hectárea con destino a 150 hectáreas de la finca de su propiedad, hoy denominada «La Sequilla», situada en término municipal de Badajoz.

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Quedan autorizados los concesionarios para la utilización del volumen diario que se concede en jornada restringida de catorce horas correspondiendo a ese período un caudal de 180 litros. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen extraído. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre

1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 18) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de octubre de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Elduayen (Guipúzcoa) un aprovechamiento de aguas de la regata Aitxu-Erreka, en su término municipal, para abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Elduayen (Guipúzcoa) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata Aitxu-Erreka, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Elduayen (Guipúzcoa) una concesión de tres litros por segundo de aguas de la regata Aitxu-Erreka, en su término municipal, para abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha.

3.ª La toma en la regata Aitxu-Erreka será común para los Ayuntamientos de Elduayen e Ibarra, y en las partes que coincidan las trazas previstas por ambos Ayuntamientos la conducción de aguas será única con reparto de una arqueta tras el tramo de conducción común. El Ayuntamiento de Elduayen presentará conjuntamente con el de Ibarra en el plazo de tres meses un proyecto de arqueta de reparto de las aguas a ubicar en el punto de separación de sus respectivas tuberías de conducción.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del Ayuntamiento concesionario la instalación de un dispositivo modulador en el cauce público que limite el caudal derivado al autorizado, previa la presentación del proyecto correspondiente.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de la Entidad concesionaria se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y el nombre de los

productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se declara el aprovechamiento de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y caudales que puedan resultar afectados.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales deberán ser acordadas, mediante el procedimiento reglamentario, por la autoridad competente.

9.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a indemnizar por convenio amistoso o, en su defecto, a través del procedimiento expropiatorio, a aquellos titulares de aprovechamientos que puedan resultar perjudicados por la concesión otorgada, en la cuantía y proporción que les corresponda, debiendo suministrarse agua a los caseríos de los reclamantes, señores Armendariz y Otamendi.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia social y laboral y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la economía nacional.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando innecesarias pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

12. La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones.

13. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

14. No podrá efectuarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, previas las comprobaciones que estime necesarias, si procede, ni dedicarse el caudal de agua a fin distinto de aquél para el que fue concedido.

15. El Ayuntamiento concesionario deberá cuidar de la previa depuración de las aguas mediante su cloración. El Ayuntamiento concesionario deberá presentar en el plazo de tres meses un proyecto de instalación depuradora a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

16. El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, no pudiendo cedarse, enajenarse o arrendarse con independencia de los mismos.

17. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de ferrocarriles o carretera, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación, le sea ordenado por los organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener, en su caso, la reglamentaria autorización o licencia.

18. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y en especial las señaladas por la Tercera Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento establecido en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para captar aguas subterráneas de un torrente sin nombre, en término municipal de Esparraguera (Barcelona), para usos domésticos y sanitarios, a favor de doña Elisa Rovira Almirall y otros.*

Doña Elisa Rovira Almirall y otros han solicitado autorización para captar un caudal de aguas subterráneas de un torrente sin nombre, en término municipal de Esparraguera (Barcelona), y Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a doña Josefa, doña Rosario, don Juan y don Manuel Sanz y Rovira, como nudos propietarios, y a doña Elisa Rovira y Almirall como usufructuaria, la concesión de un aprovechamiento de un caudal de 8 metros cúbicos por día, equivalente a 0,28 litros por segundo durante ocho horas diarias, de aguas subterráneas

de un torrente inominado, en el tramo colindante con la finca denominada «Manso Febrer», en término municipal de Esparraguera (Barcelona), con destino a usos domésticos de un merendero instalado en aquella finca, quedando legalizadas las obras que ya están ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En las obras ya ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Antonio Torner Perarria, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 52.248,50 pesetas, pedrá introducir la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental cuantas modificaciones de detalle estime convenientes, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión o sean necesarias para cumplir las condiciones de las mismas.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión y legalización en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado o a estas condiciones.

3.ª Antes del comienzo de la acomodación a que se refiere la cláusula 2.ª y en todo caso antes del reconocimiento final de las obras, los concesionarios deberán elevar el depósito provisional constituido hasta el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, que quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y que será devuelto una vez haya sido aprobada el acta del citado reconocimiento final.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, 1960, de 4 de febrero, serán de cuenta de los concesionarios, los cuales vienen obligados a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos indicados en la cláusula 2.ª, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los citados trabajos de la cláusula 2.ª se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo los concesionarios utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La maquinaria de elevación tendrá una potencia de 0,50 C. V. Los concesionarios quedan obligados a facilitar a la Administración los datos precisos para determinar el agua extraída y a instalar un sistema que permita dicha comprobación. Quedan asimismo obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, cuando para ello sea requerido por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, debiendo presentar el proyecto y terminar las obras en el plazo que les sean fijados.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª Las aguas que se conceden no podrán ser destinadas a otro uso distinto del indicado sin la tramitación del expediente correspondiente, como si se tratara de nueva concesión. Los concesionarios quedan obligados a realizar análisis periódicos de las aguas concedidas y a suministrarlas en perfectas condiciones de potabilidad, teniendo que instalar, si fuese necesario, un sistema de depuración adecuado.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra distinta de las contenidas en el proyecto base, sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, que la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

10. Queda prohibido el vertido de escombros u otros materiales al cauce público, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo en el dominio público, a terceros o a aprovechamientos inferiores, quedando obligados a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros o materiales vertidos en el cauce.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo, y demás de carácter social.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del cauce realizadas por el Estado.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando los concesionarios sometidos a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.